

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES DEL ORIENTE
“AMOR”
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, TERRITORIO, DOMICILIO,
OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y FINALIDADES**

ARTÍCULO 1º. DENOMINACIÓN: La entidad regulada por estos estatutos es la Asociación Regional de Mujeres del Oriente “AMOR”, del Departamento de Antioquia, República de Colombia que en adelante también se denominará con la sigla “AMOR”.

ARTÍCULO 2º. TERRITORIO: La asociación desarrollará sus actividades dentro del territorio del Oriente Antioqueño.

ARTÍCULO 3º. DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio de la Asociación será el Municipio de El Santuario, Departamento de Antioquia, República de Colombia.

ARTÍCULO 4º. DURACIÓN: La asociación se constituye por el término de 50 años que empiezan a transcurrir a partir de la aprobación de los presentes Estatutos y la publicación en un diario de alta circulación local. No obstante, podrá disolverse o liquidarse en cualquier momento, con el voto favorable de las (2/3) dos terceras partes de las asociadas activas al momento de la Asamblea o por mandato legal.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS Y FINALIDADES: La Asociación tiene los siguientes objetivos y finalidades:

- Ser una estructura legal de segundo grado y de carácter regional que promueve la organización local, la participación ciudadana y política y el empoderamiento de las mujeres.
- Promover la transformación de la cultura patriarcal y la construcción de paz y reconciliación en el territorio.
- Formar y capacitar a las mujeres para cualificar su aporte al desarrollo dentro de los espacios de concertación y toma de decisiones a fin de que asuma compromisos y protagonismo en la vida económica, ambiental, política, social y cultural de sus municipios y la región.
- Promover la participación de las mujeres en los planes, programas y proyectos del Estado, de las Entidades no Gubernamentales y Entidades privadas, incidiendo en el reconocimiento y vivencia de los derechos de las mujeres garantizando una vida digna.

- Promover la autonomía económica de las mujeres que les permita generar ingresos, con el fin de mejorar su calidad de vida.
- Sensibilizar a las mujeres en la protección y el cuidado del ambiente y de los recursos naturales no renovables.
- Motivar la vinculación de las organizaciones de mujeres de los municipios del Oriente a la Asociación Regional AMOR.

ARTÍCULO 6º. PRINCIPIOS: La Asociación se orientará por los siguientes principios:

- a) Sororidad
- b) Libertad
- c) Autonomía
- d) Igualdad de derechos y obligaciones
- e) Respeto por la diferencia
- f) Democracia participativa
- g) Equidad

CAPÍTULO II NATURALEZA JURÍDICA

ARTÍCULO 7º. NATURALEZA JURÍDICA: La Asociación Regional de Mujeres del Oriente Antioqueño, es una asociación de mujeres de segundo grado (integrada por las asociaciones o redes de mujeres de los municipios asociados), de carácter regional, sin ánimo de lucro cuyo radio de acción es el Oriente Antioqueño.

CAPÍTULO III DE LAS ASOCIADAS REQUISITOS, CLASES, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 8º. CALIDAD DE ASOCIADA: La Asociación está integrada por las Organizaciones de Mujeres de los municipios del Oriente Antioqueño (a través de sus delegadas, elegidas democráticamente), por las mujeres delegadas del Grupo-Estudio (Grupo de mujeres lideresas que brindan asesoría política a AMOR), y por mujeres honorarias que hayan manifestado su interés por escrito de participar en las actividades de la asociación. Todas las mujeres residenciadas en esta región, quienes aúnan esfuerzos para el logro de los objetivos y finalidades de la Asociación.

REQUISITOS. Las organizaciones asociadas de la Asociación y del Grupo Estudio deben cumplir los siguientes requisitos:

1. **Estar inscritas en la Asociación como Asociadas compartir los principios, objetivos y finalidades de la Asociación AMOR.**
2. **Tener mínimo dos años de existencia como Organización Municipal o Grupo Estudio.**
3. **Nombrar democráticamente delegadas a la Asamblea General.**
4. **Posicionar las políticas de la Asociación y cumplir con las tareas que le sean asignadas desde la asamblea general.**

Las delegadas a la Asamblea General de Asociadas de la Asociación AMOR deben reunir los siguientes requisitos:

- a) **Ser mayor de 18 años.**
- b) **Tener el aval de la organización o Grupo-estudio, expresado por escrito.**
- c) **Presentar los certificados actualizados de Procuraduría, Contraloría, Policía y demás documentos requeridos por la asociación.**
- d) **Estar dispuesta a participar en actividades que contribuyan, al empoderamiento de las mujeres, la búsqueda de la equidad, el desarrollo sostenible, la paz y la reconciliación.**
- e) **Vivir y residenciarse dentro del área del territorio de la región del Oriente Antioqueño.**

ARTÍCULO 9º. CLASES DE ASOCIADAS: Las asociadas son de tres clases:

1. Activas.
2. Honorarias.
3. Fundadoras.

Activas: Son las mujeres que asisten en calidad de delegadas por la organización asociada, y participan activamente en el desarrollo de los objetivos de la organización y demás requisitos contemplados en los Estatutos y Reglamentos Internos de la misma.

Honorarias: Son todas las mujeres que por su compromiso con la causa de las mujeres son declaradas como tales por la asamblea, en virtud de la petición de la Junta Directiva. Participarán de la asamblea cuando sean invitadas por la junta directiva o cuando ellas manifiesten interés de participar.

Fundadoras: Son delegadas fundadoras todas las mujeres que previa inscripción asistieron a la Asamblea de constitución y que manifiestan interés en participar de actividades específicas de la organización.

PARÁGRAFO: La calidad de delegada activa se pierde por:

- Renuncia presentada por escrito por la asociación municipal y aceptada por la Junta Directiva y por la Asamblea general de la Asociación AMOR.
- El no cumplimiento de los Estatutos, los Reglamentos Internos o de la normatividad legal vigente. La junta directiva notificará por escrito a la

Organización municipal correspondiente anotando claramente las situaciones que generan la pérdida de dicha facultad.

- La delegada podrá hacer los descargos pertinentes ante la Asamblea de la Asociación.
- Por muerte de la delegada local.

ARTÍCULO 10º. DERECHOS DE LAS DELEGADAS ACTIVAS: Son los siguientes:

- Elegir y ser elegidas para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general de asociadas y presentar proyectos de iniciativa grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la asociación.
- Integrar y participar de los comités de trabajo.
- Fiscalizar la gestión económica de la Asociación y solicitar información a cualquiera de las directivas en forma respetuosa y oportuna.
- Tener acceso a toda la información de la Asociación.
- Tener derecho preferencial para que sus hijos e hijas se vinculen a los programas y proyectos de la organización.
- Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.

ARTICULO 11º. DERECHOS DE LAS DELEGADAS HONORARIAS Y FUNDADORAS: Son los siguientes:

- Manifestar por escrito el deseo o interés de participar de la asamblea y que su solicitud sea respondida por la junta directiva.
- Elegir y ser elegidas para desempeñar cualquier cargo en la Asociación.
- Tener voz y voto en las deliberaciones de la asamblea general de asociadas.
- Presentar proyectos de iniciativa grupal que se estimen convenientes para el mejoramiento de la asociación.
- Integrar y participar del Grupo Estudio de la Asociación.
- Tener acceso a información de la organización.
- Tener derecho preferencial para que sus hijos e hijas se vinculen a los programas y proyectos de la organización.
- Gozar de los beneficios que otorgue la Asociación.

ARTICULO 12º. DEBERES DE LAS DELEGADAS ACTIVAS: Son deberes de las delegadas Activas:

- Asistir a las reuniones de la Asamblea General y participar activamente de los procesos de formación y deliberación.
- Representar a la organización local a través del voto consiente e informado
- Ser puente y conexión desde lo local lo regional y viceversa.
- Trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás actividades acordados por la Asociación.

- Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y normatividad que regulan a la Asociación.
- Representar a la Asociación en espacios regionales cuando sea delegada por las directivas.
- Velar por el buen nombre de la organización.

ARTICULO 13º. DEBERES DE LAS DELEGADAS HONORARIAS Y FUNDADORAS: Son deberes de las delegadas honorarias y fundadoras:

- Vincularse de acuerdo a sus intereses a trabajar activamente en la ejecución de los planes, programas, proyectos y demás actividades acordados por la Asociación.
- Velar por el buen nombre de la organización.
- Representar a la organización en espacios regionales cuando sea delegada por las directivas.

ARTÍCULO 14º. SISTEMAS DE ELECCIÓN: Se utilizará el sistema NOMINAL (que puede ser por voto secreto o por aclamación), aplicándose mayoría absoluta y teniendo en cuenta para ello la votación en blanco.

**CAPITULO IV
ACTOS SANCIONABLES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS
DISCIPLINARIOS**

ARTÍCULO 15º. SANCIONES.

Las sanciones serán acordes con el daño ocasionado a la Asociación a criterio de la Junta Directiva, y van desde el llamado de atención, hasta el retiro como delegada, en el siguiente orden:

- Llamado de atención.
- Suspensión de derechos.
- Retiro en caso de ser reincidente, o si la falta es calificada como grave, por la junta directiva con aprobación de la asamblea general, mediante notificación escrita la organización asociada.

ARTÍCULO 16º. PROCEDIMIENTO. La Junta Directiva, solicitará los descargos por escrito a la delegada, quien deberá dar respuesta por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo del requerimiento.

Estudiados los descargos presentados por la delegada, o pasado el tiempo sin recibir explicación, la Junta Directiva tomará la decisión pertinente mediante Resolución, que dará a conocer por escrito a la delegada, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, o de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación. Si no se interpone ningún recurso la sanción queda en firme; Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá con efecto Devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso.

PARÁGRAFO. Las notificaciones surtirán con el envío de las comunicaciones, a la dirección que se encuentre registrada en el libro de asociadas.

ARTICULO 16º. ORGANO COMPETENTE: La Junta Directiva es el órgano competente para aplicar las sanciones disciplinarias o definir el retiro de la Asociada.

ARTICULO 17º. ACTOS SANCIONABLES: Los actos sancionables son los siguientes:

- Faltas de asistencia a la Asamblea General de Asociadas sin causa justificada o demostrable.
- El desacato o incumplimiento de lo establecido en los Estatutos y en el Manual de convivencia de la Asociación.
- Agredir en forma física, psicológica, de palabra o hecho a otra Asociada, a la Junta Directiva o a cualquier organismo de la Asociación.
- Retener documentación de la Asociación o documentos públicos requeridos por la misma a través de sus directivas o por las Asociadas.
- No asumir los compromisos y tareas aceptadas ante la Asamblea o Junta Directiva de la Asociación.
- Cometer faltas a la honradez y la ética.
- Hacer comentarios mentirosos y desobligantes en contra de la organización, directivas y /o asociadas.
- Hacer uso indebido de los dineros, recursos y de los bienes muebles e inmuebles propiedad de la organización.
- Utilizar en forma indebida el nombre e imagen institucional, y poner en riesgo el desarrollo de sus proyectos y relaciones con otras instituciones por esta causa.
- Asumir compromisos en nombre de la Asociación sin estar autorizada para hacerlo.
- Contravenir los objetivos y principios de la Asociación.

ARTÍCULO 18º. SANCIONES: Las sanciones serán acordes con el daño ocasionado a la Asociación a criterio de la Junta Directiva, y van desde el llamado de atención, hasta el retiro como delegada, en el siguiente orden:

- Llamado de atención.
- Suspensión de derechos.
- Retiro en caso de ser reincidente, o si la falta es calificada como grave, por la junta directiva con aprobación de la asamblea general, mediante notificación escrita la organización asociada.

ARTÍCULO 19°. PROCEDIMIENTO: La Junta Directiva, solicitará los descargos por escrito a la delegada, quien deberá dar respuesta por escrito, dentro de los cinco (5) días calendario siguiente al recibo del requerimiento.

Estudiados los descargos presentados por la delegada, o pasado el tiempo sin recibir explicación, la Junta Directiva tomará la decisión pertinente mediante resolución, que dará a conocer por escrito a la delegada, quien podrá interponer el recurso de reposición ante la Junta Directiva, o de apelación ante la Asamblea General, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la notificación. Si no se interpone ningún recurso la sanción queda en firme; Si se interpone el recurso de apelación, éste se concederá con efecto devolutivo, es decir, la sanción quedará en firme hasta tanto se resuelva el recurso.

PARÁGRAFO. Las notificaciones surtirán con el envío de las comunicaciones, a la dirección que se encuentre inscritas en el registro de asociadas.

CAPÍTULO VI DE LAS ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADAS

ARTÍCULO 20°. DEFINICIONES Y FUNCIONES: La Asamblea General de Asociadas es la máxima autoridad de la organización y como tal tiene las siguientes atribuciones:

- a). Decretar la constitución, disolución y liquidación de la Asociación
- b). Adoptar y reformar Estatutos, los cuales solamente entrarán a regir cuando sean aprobados por la Jurídica de la Cámara de Comercio y subidos en la página web de la organización.
- c). Velar por el respeto, cumplimiento y cabal interpretación de los Estatutos, como normatividad interna de la Asociación y del manual de convivencia.
- d). Definir las políticas generales y lineamientos que orienten las acciones de la Asociación.
- e). Elegir la Junta Directiva, integrada por Presidenta, Vicepresidenta, Secretaria, Tesorera y una vocal.
- f). Delegar en la Junta Directiva las funciones que permitan agilizar la ejecución y seguimiento de los procesos y tareas.
- g). Delegar en la Junta Directiva la aprobación de la vinculación de las organizaciones y de las mujeres (Grupo estudio) que quieran hacer parte de la Asociación.
- h). Aprobar los reglamentos internos de trabajo.
- i). Nombrar dentro de sus delegadas la Fiscal de la organización
- j). Aprobar los estados financieros del periodo anterior, que son presentados por la Representante Legal y la Contadora y Aprobar el presupuesto para el año siguiente.
- k). La asamblea determinará la cuantía de gastos de que puede disponer la directiva, que será de 30 salarios mínimos mensuales vigentes.

l) La cuantía para la presentación y ejecución de proyectos específicos que apunten al desarrollo del plan de acción y de los objetivos de la organización queda supeditado a la convocatoria de las agencias financiadoras.

m) La aprobación de la destinación de los excedentes, los cuales serán para destinación específica o asignación permanente en los términos que establece la ley.

ARTÍCULO 21º. COMPOSICIÓN: La Asamblea General estará integrada por las delegadas de las Organizaciones Municipales activas y de las delegadas del Grupo-estudio de la Asociación, quienes constituyen la máxima autoridad de la Asociación.

ARTÍCULO 22º. CONVOCATORIA: La convocatoria será ordenada por la presidenta y comunicada por la Secretaría; también podrán convocar las directivas, la Fiscal o el 20% de las delegadas activas.

ARTÍCULO 23º. FORMAS DE CONVOCAR: La convocatoria se hará mediante comunicación a todas las organizaciones Asociadas, ya sea en forma personal, teléfono, redes sociales, entre otros. Debe hacerse con un mínimo de 8 días antes de la Asamblea y un máximo de 15 días; además se debe indicar el día, fecha, hora, lugar, objetivo de la reunión y quien convoca.

ARTÍCULO 24º. ASAMBLEA ORDINARIA O EXTRAORDINARIA: La asamblea ordinaria se realizará una vez en el año en el primer trimestre del año y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

ARTÍCULO 25º. QUÓRUM DELIBERATORIO: La asamblea general podrá deliberar si a ella concurren por lo menos un 30% de las Organizaciones inscritas a través de sus delegadas.

ARTÍCULO 26º QUÓRUM DECISORIO: La Asamblea General será válida cuando a ella concurren no menos de la mitad más una de las organizaciones asociadas a través de sus delegadas inscritas.

PARÁGRAFO: Para adoptar o modificar los Estatutos, para determinar la disolución de la Asamblea, se requiere del voto afirmativo de las dos terceras (2/3) partes del número de asociaciones activas con quienes se instaló la asamblea.

Las Organizaciones de mujeres, a través de sus delegadas, que falten a tres reuniones consecutivas sin excusa o causa justificada, podrán ser excluidas de la Asociación Regional, previo estudio de la Directiva y aprobada por la Asamblea General de asociadas activas.

ARTÍCULO 27º. Se nombrará presidenta provisional a la Asamblea general en los siguientes casos:

- a). Cuando se va a crear la Asociación.
- b). Cuando se va a disolver la Asociación.

- d). Cuando se va a elegir directivas y fiscal.
- e). Cuando se requiere hacer reforma de Estatutos.
- f). Cuando se considere que la presidenta en propiedad no garantice neutralidad frente al tema o asunto que se esté tratando.

CAPÍTULO VII JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 28º. DIRECCIÓN DE LAS REUNIÓN: Será dirigida por la Presidenta o en su defecto por la vicepresidenta. Cuando estén ausentes las anteriores, la presidenta delegará esta tarea en otra participante de la Junta.

ARTÍCULO 29º. INTEGRACIÓN: La Asociación Regional de Mujeres del Oriente AMOR tiene una Junta Directiva cuyas dignatarias son elegidas por la Asamblea General para un periodo de tres años. La Asamblea podrá reelegir sus directivas cuando éstas posean los méritos suficientes.

La Junta Directiva estará compuesta así:

- a). Presidenta
- b). Vicepresidenta
- c). Secretaria
- d). Tesorera
- e). Vocal

La fiscal de la organización será nombrada en forma independiente de la directiva (ésta tendrá derecho a voz pero no a voto en las decisiones de la Asociación). Las directivas deberán ser asociadas mayores de 18 años.

Parágrafo: A las reuniones de junta directiva podrán participar las coordinadoras de proyectos y coordinadoras de dimensiones del Grupo Estudio, cuando se requieran.

ARTÍCULO 30º. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA: La junta Directiva será elegida por la Asamblea General, mediante el sistema NOMINAL (por aclamación o por voto secreto y por mayoría absoluta).

ARTÍCULO 31º. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Cumplirá las siguientes funciones:

- a). Proponer a la Asamblea criterios para presentar candidatas a asociadas honorarias o el retiro de asociadas, por justa causa.
- b) Ordenar gastos, celebración de contratos en la cuantía y en la naturaleza que le asigne la Asamblea.

- c). Elaborar su Plan de Acción anual y presentar evaluación del mismo ante la Asamblea General.
- d). Elaborar y estudiar programas y proyectos de acuerdo con las normas trazadas por la asociación.
- e) Autorizar a la Presidenta para firmar contratos en nombre de la Asociación, cuando el acto o contrato exceda la cuantía de 30 salarios mínimos mensuales legales vigentes SMMLV. Cuando el acto o contrato exceda esta cuantía, debe ser autorizado por escrito por tres (3) delegadas de la Junta Directiva. Esta cuantía podrá ser modificada por la Asamblea General.
- f). Buscar la integración, coordinación y cooperación de los organismos oficiales o privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés general.
- g). Organizar y coordinar las dimensiones del grupo estudio necesarios para el cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos de la asociación, delegar funciones en estos y hacer seguimiento y evaluación a sus procesos.
- h). Revisar y aprobar los presupuestos que le sean presentados para la ejecución desarrollo de proyecto.
- i). Elaborar sus propios reglamentos.
- j). Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general de asociadas en reunion ordinaria y extraordinarias.
- k). Sustanciar los procesos disciplinarios y aplicar las sanciones que correspondan
- l). Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno.

ARTÍCULO 32º. QUÓRUM: La junta directiva se reunirá válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más una de las integrantes y tomarán decisiones con no menos de la mitad más una de estas directivas con los cuales de instaló la reunión.

ARTÍCULO 33º. REUNIONES: La junta directiva se reunirá ordinariamente mínimo una vez al mes (1) y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran. La convocatoria a la reunión de directiva será ordenada por la presidenta y comunicada por la secretaria a cada una de las directivas.

La directiva no podrá estar compuesta por familiares entre sí (hasta 4º grado de consanguinidad, 2º de afinidad, 1º civil); salvo autorización previa por parte de la asamblea.

CAPÍTULO VIII FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 34º. DE LA PRESIDENTA: Son funciones de la Presidenta:

- a). Ejercer la representación legal de la Asociación.
- b). Ordenar los gastos de tesorería de la directiva hasta por seis (6) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

- c). Suscribir, como representante legal de la Asociación, los actos o contratos que para el cumplimiento de los objetivos deban expedirse o celebrarse, dentro de los términos, límites y de conformidad con las condiciones que se establezcan en el presente Estatuto.
- c) Someter a consideración de la Asamblea General el Balance de cuentas a 31 de diciembre de cada año para su aprobación.
- c). Convocar a sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General y presidirlas.
- d). Velar por el cumplimiento de los Estatutos.
- e). Presentar a la Asamblea General un informe de actividades de la Asociación.
- f). Dirigir y controlar la Administración de la Asociación y llevar a cabo la coordinación de la junta directiva.
- g). Velar por la ejecución de lo acordado en la Asamblea General y en la junta directiva.
- h). Y las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva y las que le corresponda por la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 35º. DE LA VICEPRESIDENTA: Son funciones de la Vicepresidenta:

- a). Reemplazar a la presidenta en su ausencia temporal o definitiva.
- b). Cooperar con la Presidenta en la dirección y organización de la Asociación.
- C. Apoyar la coordinación de las dimensiones del Grupo Estudio.
- d). Y las demás funciones que le sean asignadas por la Junta directiva, la presidenta y la asamblea general.

ARTÍCULO 36º. SECRETARIA: Son funciones de la Secretaria:

- a). Actuar como Secretaria de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b). Elaborar el orden del día para cada reunión de acuerdo con la Presidenta.
- C) Colaborar con la presidenta en todas las actividades que correspondan al buen desarrollo de la asociación.
- d). Manejo de correspondencia recibida, registro de correspondencia despachada
- e). Mantener en buen estado y al día el registro de asociadas, de actas de las reuniones tanto de Asamblea General como de Junta directiva y firmarlas conjuntamente con la presidenta.
- f). Refrendar con su firma todas las resoluciones y certificaciones emitidos por la Asociación.
- g). Llevar el registro de asociadas con los siguientes datos: Orden, nombres y Apellidos, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad, teléfono, dirección, correo electrónico, firma y observaciones.
- h). Cumplir las demás funciones que le asigne la Asamblea General, la Junta Directiva, la Presidenta y demás que le correspondan por razón de su oficio.

ARTÍCULO 37º. DE LA TESORERA: Son funciones de la Tesorera:

- a). Presentar los proyectos de presupuesto a consideración de la Junta Directiva y de la Asamblea General para su aprobación.
- b). Efectuar los pagos aprobados por la Junta Directiva y ordenada por la Presidenta estos pagos se harán a través de una cuenta bancaria, abierta a nombre de la Asociación (de ser posible en un banco oficial).
- c). Recaudar los fondos y demás ingresos de la Asociación.
- d). Poner a disposición de las asociadas activas de la organización la información de su manejo cuando éstas lo consideren necesario.
- e). Presentar informe detallado de actividades a la Asamblea General como también de la Junta Directiva cuando éstos lo soliciten.
- g). Velar por la adecuada conservación de facturas, recibos, cheques, inventarios de bienes muebles e inmuebles, libros y demás elementos que le sean confiados.
- i). Las demás funciones que le sean asignadas por la Asamblea General, la Directiva o la Presidenta.
- j) Revisión de los comprobantes de egreso que se genera en Contabilidad y revisar las conciliaciones bancarias.

PARÁGRAFO: La tesorera manejará exclusivamente los recursos de la cuenta bancaria de la asociación, para la ejecución de recursos de proyectos se deben tener cuentas bancarias específicas que serán manejadas por una administradora nombrada para cada proyecto con autorización de la representante legal.

CAPÍTULO IX FUNCIONES DE LA FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 38º. FUNCIONES DE LA FISCAL DE LA ORGANIZACIÓN:

- a). Custodiar el normal funcionamiento de la Asociación y por el cumplimiento de los Estatutos y demás normatividad vigentes que regulan la materia.
- c). Velar por las actuaciones de la Directiva.
- d). Controlar el buen manejo de fondos y bienes de la Asociación.
- e). Revisar conjuntamente con la Presidenta y la Tesorera los gastos efectuados y por realizar.
- f). Dar el visto bueno a los informes de la Tesorería.
- h). Revisar los gastos ordenados por la Junta Directiva o la Presidenta.
- j). Cumplir con las demás funciones que le asigne la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La fiscal de la organización tendrá acceso a todos los libros, archivos, cuentas bancarias, recibos y demás documentos de la Asociación para el cabal cumplimiento de sus funciones, tendrá derecho a voz pero no a voto en todas las reuniones de la Asamblea General y Junta Directiva. La fiscal será elegida en forma independiente de la elección de directivos a través del sistema nominal (por aclamación o por voto secreto y por mayoría absoluta).

ARTÍCULO 39º. PERÍODO DE LA FISCAL: Será igual a la del período de las directivas y no será reelegida por período consecutivo.

ARTÍCULO 40º. INCOMPATIBILIDAD: No podrá ser la fiscal ninguna pariente de las directivas de la Asociación hasta 4º grado de consanguinidad, 2º afinidad, 1º civil o cuando la persona sea requerida por la Justicia o esté cumpliendo una pena, o mientras subsista la sanción.

CAPÍTULO X REGISTROS REGLAMENTARIOS

ARTÍCULO 41º. DE REGISTROS REGLAMENTARIOS: Son registros reglamentarios:

- a). Registro de delegadas de las asociaciones municipales que contendrá número de orden, nombres y apellidos, cédula de ciudadanía, lugar, dirección, teléfono, correo electrónico, firma y observaciones.
- b). Registro de actas, tanto de Directiva.
- c) Registro de actas de Asamblea General foliados y registrados en cámara de comercio.
- d). Registro reglamentarios de tesorería e inventarios que deben reposar en la oficina de la organización.

CAPÍTULO XI PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 42º. PATRIMONIO DE LA ASOCIACIÓN: El patrimonio de la Asociación Regional AMOR parte de ceros (0) y estará compuesto por Aportes, contratos, convenios legales o herencias entregadas a la Asociación para contribuir con el cumplimiento de su objeto socioeconómico, por las donaciones de particulares y subvenciones que se le otorgue y demás bienes que a cualquier título le llegue a pertenecer.

Las entidades estatales podrán mediante la modalidad que legalmente se defina proporcionar a la Asociación algún recurso financiero o también bajo la modalidad de comodatos.

PARÁGRAFO: El patrimonio y renta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las asociadas y no puede destinarse a finalidades distintas a las previstas en el Presente Estatuto. Tampoco puede ser objeto de distribución de utilidades entre sus asociadas. En consecuencia, los excedentes operacionales, superávit o utilidad que se produzcan, aumentarán el patrimonio y la renta de la asociación. Estos aportes no serán reembolsables, así como los excedentes que la entidad genere, ya que serán reinvertidos en los Objetivos de la Asociación, en actividades específicas que establecerá la Asamblea anualmente.

CAPÍTULO XII DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 43º. DISOLUCIÓN: La asociación se disolverá cuando así lo determine la Asamblea General, con su mayoría no inferior a sus dos terceras partes de las asociaciones, a través de sus delegadas activas, o por mandato legal.

ARTÍCULO 44º. FORMA DE LIQUIDACIÓN: Decretada la disolución y liquidación en la misma Asamblea se procede a:

- a). Designar a personas que se encargarán de la liquidación, quienes deberán ser asociadas activas de la organización y se procederá de conformidad con las disposiciones y normatividad legal que rigen la materia.
- b). Si no es posible nombrar estas personas se designará un funcionario para tal evento.
- c). Decidir la entrega de los bienes al representante legal de otra organización que tenga los mismos o similares fines, a falta de ésta, la Asamblea dispondrá lo conducente siempre y cuando se trate de una entidad sin ánimo de lucro.
- d). En todos los casos los recursos económicos entregados por el Gobierno a la organización deberán ser reintegrados o liquidados y ser devueltos a su destino o procedencia quien a su vez lo cederá a otra institución u organización que tenga los mismos o similares fines, previas actas de liquidación del convenio inicial y actas de entrega.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 45º. AFILIACIONES: La Asociación Regional de Mujeres del Oriente AMOR, Departamento de Antioquia, podrá asociarse a otra Corporación de su misma índole.

ARTÍCULO 46º. REGÍMENES: La Asociación se registrará además de lo previsto en los presentes Estatutos por los principios generales del libro 1 (personas) Título XXXVI del Código Civil y demás disposiciones pertinentes y coordinantes.

Los presentes Estatutos fueron reformados en Asamblea General de Asociadas realizada el día 20 de Febrero de 2015.

Para constancia firma:



Azucena de las Mercedes Zuluaga Buitrago



María Patricia López Cardona

REGLAMENTO INTERNO DE LA ASOCIACIÓN REGIONAL DE MUJERES DEL ORIENTE “AMOR”

1. Se celebrará Asamblea Ordinaria una vez en el primer trimestre del año.
2. Para iniciar la reunión se esperará máximo 15 minutos. La Asociada que no asista deberá presentar excusa justificada a través de una llamada o por escrito. La inasistencia a (3) reuniones consecutivas de Junta Directiva, de Asamblea General perderá su rol de delegada.
4. A la asamblea general deben llegar las delegadas de la organización local, en caso de no poder asistir la organización local define su reemplazo informando oficialmente a las directivas.
5. Las intervenciones de las asociadas deben ser solicitadas y autorizadas por la presidenta de la reunión para incluirlas en el orden del día.
6. El Quórum o mayoría para realizar la Asamblea General, o la reunión de la Junta Directiva, se conformará con la mitad más una de las asociadas hábiles.
7. Las personas de la comunidad que deseen asistir e intervenir en las reuniones y no son asociadas, deben solicitar autorización a la Junta directiva, tienen voz pero no voto en las decisiones.
8. No se permite entrar a las reuniones en estado de embriaguez.
9. Todas las asociadas activas tienen derecho a beneficiarse de los programas y demás actividades de la organización.
10. Cuando se autoricen representaciones por parte de la junta directiva le serán reconocidos los gastos de transporte y viáticos por el valor que el organismo decida. Estos pagos se harán de fondos de la asociación, previa presentación de informes de la actividad.
13. Todas las decisiones que se tomen en Asamblea general de Asociadas no pueden ser modificadas por ninguna asociada ni por la Junta Directiva.
14. Todo lo que se aprueba por mayoría de votos en Asamblea o en Junta Directiva, debe ser aprobado y cumplido por las asociadas presentes y ausentes.

15. Todos los fondos, dineros y aportes de la Asociación serán administrados por la Tesorera, quien es la directa responsable de su uso y manejo.

16. La presidenta de la Asociación podrá autorizar gastos según lo establecido en los Estatutos y lo aprobado por la Asamblea General de Asociados.

18. Cuando un programa o actividad pase de la cantidad autorizada, debe presentarse a estudio y consideración tanto de la Junta Directiva como de la Asamblea general de Asociadas.

19. En ningún caso la Asociación o la Junta Directiva podrá hacer autopréstamos entre las mismas asociadas. Salvo que se cree un fondo de solidaridad y que el préstamo sea aprobado por la Asamblea General.